



Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/12235/2018

Ciudad de México, a 13 de septiembre de 2018

C. MA. DE LA PAZ EUGENIA ASIS CALDERON REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA METROGASOLINERAS, S.A DE C.V.

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Resolución Procedente Expediente: 05CO2018X0068 Bitácora: 09/IPA0381/08/18

Una vez analizado y evaluado el Informe Preventivo (IP) del proyecto denominado "Operación y Mantenimiento de la estación de servicio E11296, METROGASOLINERAS, S.A DE C.V." en adelante el Proyecto, presentado por la empresa METROGASOLINERAS, S.A DE C.V., en lo sucesivo el Regulado, el 24 de agosto de 2018 en el Área de Atención al Regulado de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA), ubicado en Libramiento Carlos Salinas de Gortari No 5219, Fracc. Colinas de Santiago, C.P. 25790, municipio de Monclova, estado de Coahuila, y

CONSIDERANDO:

- I. Que el **Regulado** se dedica al expendio al público de petrolíferos, actividad que forma parte del Sector Hidrocarburos, de conformidad con la definición señalada en el artículo 3°, fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y por lo tanto es materia competencia de esta **AGENCIA** en términos del artículo 1° de la misma Ley.
- II. Que esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**) es la autoridad competente para analizar, evaluar y resolver el **IP** presentado por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4°, fracción XXVII y 37, fracción VI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Página 1 de 10







Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/12235/2018

- III. Que el día 24 de agosto de 2018 el **Regulado**, ingresó en la **AGENCIA**, escrito de fecha 20 de julio de 2018, para solicitar la notificación a través del uso de medios de comunicación electrónica, mediante la cual acepta darse por notificado de las actuaciones que emita la **AGENCIA**, relacionadas con el **Proyecto**.
- IV. Que el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:
 - II.- <u>Industria del petróleo</u>, petroquímica, química, siderúrgica, papelera, azucarera, del cemento y eléctrica;
- V. Que el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece en la fracción I, que la realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28, requerirán la presentación de un informe preventivo y no una manifestación de impacto ambiental, cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir las obras o actividades.
- VI. Que el artículo 5, inciso D), fracción IX, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental establece que quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:
 - D) ACTIVIDADES DEL SECTOR HIDROCARBUROS:
 - IX. **Construcción y operación de instalaciones** para la producción, transporte, almacenamiento, distribución y **expendio al público de petrolíferos**, y

Página 2 de 10







Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/12235/2018

- VII. Que el artículo 29 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental establece en la fracción I, que la realización de las obras y actividades a que se refieren el artículo 5 del mismo ordenamiento, requerirán la presentación de un Informe Preventivo cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir.
- VIII. Que el 07 de noviembre de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas, misma que entró en vigor el 6 de enero de 2017.
- Que el objetivo de la NOM-005-ASEA-2016 consiste en establecer las especificaciones, IX. parámetros y requisitos técnicos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa, y Protección Ambiental que se deben cumplir en el diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas.
- Que en el Anexo 4 de la NOM-005-ASEA-2016 referente a la Gestión Ambiental, se desprende X. que para el desarrollo de las actividades referidas en la Norma, el Regulado deberá tener identificadas las medidas de mitigación y/o compensación de los impactos ambientales que el Proyecto pudiera generar.
- Que se deberá cumplir con las especificaciones de Diseño y Construcción de la NOM-005-ASEA-XI. 2016 que establece que previo a la construcción se debe contar con los permisos y autorizaciones regulatorias requeridas por la normatividad y legislación local y/o federal, incluyendo el impacto ambiental y los diferentes análisis de riesgo que sean aplicables. Asimismo, dentro de estas disposiciones se encuentran las de delimitación respecto a distancias de seguridad a elementos externos, en predios urbanos, poblaciones rurales o al margen de carretera, capacidades de carga de suelo, sondeos no menores a 10 metros para determinación de manto freático, pozos de observación, pozos de monitoreo, sistemas de recuperación de vapores, medidas de seguridad en caso de derrames de combustibles, medidas de hermeticidad neumática en todos los sistemas.
- XII. Que derivado de lo anterior, y con el cumplimiento de la NOM-005-ASEA-2016 se regulan las emisiones, las descargas, y en general, todos los impactos ambientales relevantes que puedan

Página 3 de 10





Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/12235/2018

producir la construcción y operación de instalaciones para el expendio al público de petrolíferos (estaciones de servicio de gasolina y/o diésel), previniendo posibles impactos ambientales significativos, si se considera que la ubicación pretendida se localiza en áreas urbanas, suburbanas e industriales, de equipamiento urbano o de servicios, así como al margen de autopistas, carreteras federales, estatales, municipales y/o locales que no están dentro de un Área Natural Protegida, por lo que esta Dirección General de Gestión Comercial (DGGC) de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 29, fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII y 37 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos procede a evaluar la información presentada para el Proyecto.

- XIII. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la operación y mantenimiento de instalaciones para el almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), y 5 inciso D), fracción IX del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), asimismo se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse del almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos.
- XIV. Que el Regulado manifiesta que el Proyecto se encuentra en operación y acreditó contar con autorización en materia de impacto ambiental con número de oficio SCA 772/2011 de fecha 16 de agosto de 2011, emitido por la Subsecretaría de Control Ambiental y Medio Ambiente Urbano del Gobierno de Coahuila, en la cual, se autorizó la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono de sitio de una estación de servicio (gasolinera con tienda de conveniencia), con una capacidad de almacenamiento de 160,000 litros distribuidos en dos tanques, como se detalla a continuación: un tanque de 80,000 litros para almacenar gasolina Magna, un tanque bipartido de 80,000 litros, 40,000 litros para gasolina Premium y 40,000 litros para Diésel. Asimismo, en la mencionada autorización en Materia de Impacto, en el TÉRMINO PRIMERO se otorgó una vigencia de un año para llevar a cabo la realización del Proyecto, por lo que, dicha resolución no está vigente. Por otra parte, de acuerdo con el

Página 4 de 10







Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/12235/2018

documento de consulta pública "Permiso de Expendio de Petrolíferos en Estaciones de Servicio PL/7418/EXP/ES/2015, la estación de servicio inició operaciones el 28 de mayo de 2012 y tiene como referencia el número de estación de servicio otorgado por PEMEX E11296.

De manera adicional, en materia de uso de suelo el **Regulado** integró en la información contenida en el **IP**, copia de la autorización de uso de suelo mediante oficio número 326/2011, de fecha 28 de septiembre de 2011, emitida por la Presidencia Municipal del Gobierno de Monclova, estado de Coahuila, la cual, está vigente.

XV. Que el Regulado manifiesta en la página 36 del IP, que el Proyecto cuenta con una capacidad de almacenamiento de 220,000 litros, distribuidos de la siguiente manera: un tanque de 100,000 litros para almacenar gasolina Magna, un tanque bipartido de 120,000 litros, 40,000 litros para almacenar gasolina Premium y 80,000 litros para almacenar Diésel, por lo que, el Regulado aumento la capacidad de almacenamiento del tanque para Magna de 80,000 a 100,000 litros, así como, la capacidad del tanque bipartido de 80,000 a 120,000 litros, específicamente el compartimiento de Diésel, de 40,000 a 80,000 litros, sin acreditar contar con la autorización en materia de impacto ambiental para la modificación realizada.

Descripción del Proyecto

- XVI. Una vez analizada la información presentada y de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el **Proyecto** consiste en la operación y mantenimiento de una estación de servicio, con forme a lo manifestado por el **Regulado** en la **página 36**, con una capacidad nominal de almacenamiento total de 220,000 litros de combustible, distribuidos en dos tanques que se describen a continuación:
 - 1 tanque de 100,000 litros de capacidad para gasolina Magna.
 - 1 tanque bipartido de 120,000 litros de capacidad, 40,000 litros para gasolina Premium y 80,000 litros para Diésel.

Para el expendio de combustibles se cuenta con cinco dispensarios, los cuales se describen en la siguiente tabla:

Página 5 de 10







Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/12235/2018

Dispensario	Número de posiciones de carga	Número de mangueras de gasolina Magna	Número de mangueras de gasolina Premium	Número de mangueras de gasolina Diésel
1	2	2	2	
1	2	2	2	1
1	2	2	2	
1 .	2	2	2	2
1	2	2	2	2

Así mismo, este **Proyecto** cuenta con las siguientes áreas: área administrativa, sanitarios públicos, sanitarios empleados, área de almacenamiento de combustible, área de módulos de despacho de combustible, área de cuarto de control eléctrico, área de cuarto de máquinas, área de bodega, área de cuarto de sucios, área de tienda de conveniencia, trampa de combustibles, áreas verdes, área de accesos, circulaciones y estacionamientos.

Para la construcción del **Proyecto** se requirió una superficie de **5717.74 m²**. La superficie del predio ya ha sido previamente impactada, derivado que las actividades de operación de la estación de servicio perteneciente a la franquicia PEMEX se llevan a cabo desde el año 2012.

Las coordenadas geográficas del Proyecto son:

Coordenadas G	eográficas UTM ZN	14 - DA	ATUM WGS 84
Vértice	X	4	Y
1	256468.44	-	2973360.14
2	256538.38		2973369.11
3	256542.75	-	2973423.10
4	256476.39	-	2973469.63

El **Regulado** establece las medidas de mitigación y/o compensación en las páginas **88 a 95** del **IP**. En adición a lo anterior, esta **DGGC** determina que el **Regulado** deberá cumplir con las medidas establecidas en el Anexo 4 de la **NOM-005-ASEA-2016**, para las etapas que resulten aplicables al presente **Proyecto**.

El **Regulado** presentó el cronograma de actividades en la **página 12** del **IP** y estimó un plazo de 50 años para operación y mantenimiento del **Proyecto**. Al respecto y considerando la vida útil de los tanques, los cuales iniciaron operaciones en el año 2012, esta **DGGC** determina otorgar

Página 6 de 10







Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/12235/2018

un plazo de **24 años para la operación y mantenimiento**. El plazo otorgado se iniciará a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 29, 31 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1°, 3° fracción XI, 4°, 5° fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, Bis; 5° inciso D) fracción IX, 29 fracción I y 33 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 4, fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción VI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y a la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas, esta DGGC

RESUELVE:

PRIMERO.- Respecto a las obras y/o actividades de operación y mantenimiento, es PROCEDENTE la realización del proyecto "Operación y Mantenimiento de la estación de servicio E11296, METROGASOLINERAS, S.A DE C.V." ubicado en Libramiento Carlos Salinas de Gortari No 5219, Fracc. Colinas de Santiago, C.P. 25790, municipio de Monclova, estado de Coahuila, ya que se ajusta a lo dispuesto en los artículos 31 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 29 fracción I y 33 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; al regularse, en la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas; las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades del Proyecto puedan producir.

La presente resolución que se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la operación y mantenimiento de una estación de servicio en zona urbana, conforme a lo descrito en los **Considerandos IV al XVI** de la presente resolución y deja sin efectos la autorización condicionada en materia de impacto y riesgo ambiental con número de oficio SCA 772/2011 de fecha 18 de diciembre de 2006, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del gobierno de Coahuila.

SEGUNDO.- El **Proyecto** se desarrollará de acuerdo a lo especificado en el **Considerando XVI** del presente, respecto a las etapas consistentes en operación y mantenimiento. Al término de la vida útil del

Página 7 de 10







Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/12235/2018

Proyecto, el Regulado deberá realizar el desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del Proyecto, dejando el predio, libre de todo tipo de residuos v regresándolo en la medida de lo posible, a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio antes de ser impactado por la actividad de almacenamiento y expendio al público de petrolíferos que el **Regulado** desarrolla.

Para tal efecto el **Regulado** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, un programa de abandono del sitio para su validación respectiva y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

TERCERO.- En caso de modificaciones al Proyecto, el Regulado, deberá con al menos 20 días hábiles de anticipación a la ejecución de las mismas, presentar la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, evaluar si los pretendidos cambios cumplen con las especificaciones de la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas; o en su caso, si éstos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables.

CUARTO.- La presente resolución se refiere exclusivamente a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el sitio del **Proyecto** que fue descrito, por lo que, la presente resolución no constituye un permiso o autorización de inicio de obras y/o actividades, ya que las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones estatales y orgánicas municipales, así como de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las Entidades Federativas; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determinen las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del Regulado contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Provecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

Página 8 de 10





Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/12235/2018

La presente resolución no exime al Regulado de contar con el dictamen técnico de operación y mantenimiento para la evaluación de la conformidad emitido a la estación de servicio, por una Unidad de Verificación acreditada, y aprobada por la AGENCIA, de acuerdo con lo establecido en el inciso 10.1 quinto párrafo, de la NOM-005-ASEA-2016.

Asimismo, el Regulado deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en el las DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017, de conformidad con el programa que al efecto expida la AGENCIA.

QUINTO.- Respecto las obras y/o actividades ya iniciadas y que no hayan estado amparadas por una resolución en materia de impacto ambiental, esta resolución no exime al Regulado del cabal cumplimiento que deba dar a los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia ya iniciados o que se inicien por esta AGENCIA en ejercicio de sus facultades, además de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables; por lo que el plazo para ejecutar el Proyecto, cuyos impactos ambientales han sido establecidos en la presente resolución, comenzará a computarse una vez que la notificación de la misma surta efecto.

SEXTO.- La presente resolución a favor del Regulado es personal, por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual dispone que el Regulado deberá dar aviso a la DGGC del cambio de titularidad de la presente, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

SÉPTIMO.- De la responsabilidad objetiva y estricta en materia de impacto ambiental, se hace del conocimiento del Regulado, que de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos y demás ordenamientos aplicables, es responsable objetivamente de la eventual remediación por el manejo de materiales o residuos peligrosos, con independencia de que un tercero ajeno o uno relacionado con el titular de la presente autorización, ocasione daños al ambiente, a la Seguridad Operativa y a la Seguridad Industrial, que se relacionen con el riesgo que genera su actividad.







Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/12235/2018

Así mismo, el **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados en la descripción contenida en la documentación presentada en el **IP**.

OCTAVO.- La presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días** hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

NOVENO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el C. MA. DE LA PAZ EUGENIA ASIS CALDERON, en su carácter de Representante Legal de la empresa METROGASOLINERAS, S.A DE C.V.

DÉCIMO.- Notifíquese la presente resolución al **C. MA. DE LA PAZ EUGENIA ASIS CALDERON**, en su carácter de Representante Legal de la **METROGASOLINERAS**, **S.A DE C.V.**, de conformidad con el artículo 167 Bis de la General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás relativos aplicables.

X

A T E N T A M E N T E EL DIRECTOR GENERAL

ING. OSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Pór un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA.- Presente.

Mtro. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- Para Conocimiento.

Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para Conocimiento.

Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para Conocimiento.

Lic. Javier Govea Soria.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la ASEA.- Seguimiento.

Expediente: 05.0301830068

Expediente: 05CO2018X0068 Bitácora: 09/IPA0381/08/18

ágina 10 da 10

agina 10 de 10

Verificó Coordenadas?	si	1	
Coord = ubicación?	si		
Coord DATUM	Coordenadas Geográficas UTM ZN 14 - DATUM WGS 84		
Tipo de coordenada	X - Longitud	Y - Latitud	
Vértice 1	256468.4400	2973360.1400	
Vértice 2	256538.3800	2973369.1100	
Vértice 3	256542.7500	2973423.1000	
Vértice 4	256476.3900	2973469.6300	
Vértice 5			
Vértice 6			
Vértice 7			
Vértice 8			
Vértice 9			
Vértice 10			
Vértice 11			
Vértice 12		The second for the second from	
Vértice 12			
Descripción obras			
	12		
Pag. Prog. Gral. Trab. Tiempo preparación y construcción	12		
(meses)	0		
Tiempo operación y mtto (años)	50	años	
	nstrumentos de planeación y ordenamiento ju		
		aridicos apricables	
Vinculación con algún POET?	Si		
Descripción POET y/o UGA	El Regulado manifestó que el Proyecto se vincula con la UA de Nuevo León, y con la UGA RES - 601, por lo que, una vi determina que las políticas las políticas no contraponenen	ez realizado el analisis por esta DGGC, se	
Cuenta con Lic. Uso de Suelo?	si		
Descripción Licencia Uso Suelo	De manera adicional, en materia de uso de suelo el Regulado integró la información contenida en el IP, copia de la autorización de uso de suelo mediante oficio número 326/2011, de fecha 28 de septiembre de 2011, emitida por la Presidencia Municipal del gobierno de Monclova, estado de Coahuila, la cual, está vigente.		
Se encuentra en ANP7	No	and the second	
	eñalamiento de la problemática ambiental de	tectada en el área de influencia del	
	Proyecto		
En el predio hay especies de la NOM- 059?	no		
Presenta Programa de Protección?	na		
Identificación	, descripción y evaluación de los impactos a	mbientales	
Identifica los impactos amb?	si		
	eventivas y de mitigación de los impactos am	bientales	
Presenta medidas de mitigación?	si		
Página medidas	88 a 95 del IP		
mitigación/compensación	+		
Anexa Programa de Vigilancia Ambiental?	no		
Considerando adicional 1 / Nota 1			
Considerando adicional 2 / Nota 2			
Considerando adicional 3 / Nota 3		0 0	
EVALUADOR (Elaboró) Mauricio Lemus Ramírez	DIRECTORA DE A	(Autorizó)	
Mountage Comme	Ivonne Cecilia Garduño	Sesconded	



INFORMACIÓN	DESCRIPCIÓN DEL EVALUADOR		
	Datos generales del Proyecto		
Firmas Director Area / Evaluador	ICGE/LMLR		
No. De oficio resolución Fecha emisión resolución	19 de septiembre de 2018		
Representante Legal	C. MA. DE LA PAZ EUGENIA ASIS CALDERON		
Rep. Legal/Adm. Único	Representante Legal		
	Si		
	PAIN I	**************************************	
Empresa Promovente	METROGASOLINERAS, S.A DE C.V.		
Calle y Colonia	Domicilio, Teléfono y Correo Electró	onico del	
C.P. Municipio y Estado	-Representante Legal, artículo 113 fr -LFTAIP y 116 primer párrafo de la L	GTAIP.	
Tels.	7 1 1 1 1 1 1 1 1 1		
E-mail			
Dictaminación No. Expediente	Procedente 05CO2018X0068	17 TO THE RESERVE TO THE PARTY OF THE PARTY	
Folio	0300201600066		
Bitácora	09/IPA0381/08/18		
Nombre Proyecto	"Operación y Mantenimiento de la estación de sei	rvicio E11296, METROGASOLINERAS, S.A DE C.V."	
echa recepción OP	24-ago-18		
		racc. Colinas de Santiago, C.P. 25790, municipio de	
Dirección Proyecto	Monclova, estado de Coahuila	Somito de Garmayo, C.F. 29/30, município de	
Se han iniciado obras? (% avance)	si	100	
(1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1)	East .	100	
Tipo de documento	IP		
Se han iniciado operaciones? (fecha)	si	28 de mayo de 2012	
cuenta con autorización ambiental	SI		
previa		77.50	
Acepta notificación electrónica? (email)	SI	ener.gas0516@gmail.com	
echa ingreso escrito/Fecha escrito	24 de agosto de 2018	20 de julio de 2018	
Descripción de obras realizadas	autorzó la preparación del sitio, construcción, ope de servicio (gasolinera con tienda de conveniencia distribuidos en dos tanques, como se detalla a cor gasolina Magna, un tanque bipartido de 80,000 litr Diésel. Asimismo, en la mencionada autorización otorgó una vigencia de un año para llevar a cabo lestá vigente. Por otra parte, de acuerdo con el do Petrolíferos en Estaciones de Servicio PL/7418/EX de mayo de 2012 y tiene como referencia el núme De manera adicional, en materia de uso de suelo copia de la autorización de uso de suelo mediante	o Ambiente Urbano del Gobierno de Coahuila, en la cual, si ración, mantenimiento y abandono de sitio de una estación a), con una capacidad de almacenamiento de 160,000 litro ntinuación: un tanque de 80,000 litros para almacenar ros, 40,000 litros para gasolina Premium y 40,000 litros para en Materia de Impacto, en el TÉRMINO PRIMERO se en Materia de Impacto, en el TÉRMINO PRIMERO se comento de consulta pública "Permiso de Expendio de KP/ES/2015, la estación de servicio inició operaciones el 2t ro de estación de servicio otorgado por PEMEX E11296, el Regulado integró en la información contenida en el IP, oficio número 326/2011 de fecha 28 de sentiembre de	
*	vigente. Que el Regulado manifiesta en la página 36 del IF almacenamiento de 220,000 litros, distribuidos de almacenar gasolina Magna, un tanque bipartido de Premium y 80,000 litros para almacenar Diésel, po almacenamiento del tanque para Magna de 80,000 bipartido de 80,000 a 120,000 litros, especificamen	pierno de Monclova, estado de Coahuila, la cual, está P, que el Proyecto cuenta con una capacidad de la siguiente manera: un tanque de 100,000 litros para a 120,000 litros, 40,000 litros para almacenar pasolina	
ipo estación	vigente. Que el Regulado manifiesta en la página 36 del IF almacenamiento de 220,000 litros, distribuidos de almacenar gasolina Magna, un tanque bipartido de Premium y 80,000 litros para almacenar Diésel, po almacenamiento del tanque para Magna de 80,000 bipartido de 80,000 a 120,000 litros, especificamen	pierno de Monclova, estado de Coahuila, la cual, está P, que el Proyecto cuenta con una capacidad de la siguiente manera: un tanque de 100,000 litros para e 120,000 litros, 40,000 litros para almacenar gasolina or lo que, el Regulado aumento la capacidad de lo a 100,000 litros, así como, la capacidad del tanque nte el compartimiento de Diésel de 40,000 a 80,000 litros	
rovecto consiste en	vigente. Que el Regulado manifiesta en la página 36 del IF almacenamiento de 220,000 litros, distribuidos de almacenar gasolina Magna, un tanque bipartido de Premium y 80,000 litros para almacenar Diésel, po almacenamiento del tanque para Magna de 80,000 bipartido de 80,000 a 120,000 litros, especificamer sin acreditar contar con la autorización en materia	piemo de Monclova, estado de Coahuila, la cual, está p, que el Proyecto cuenta con una capacidad de la siguiente manera: un tanque de 100,000 litros para la 120,000 litros, 40,000 litros para almacenar gasolina la 10 que, el Regulado aumento la capacidad de lo a 100,000 litros, así como, la capacidad del tanque nte el compartimiento de Diésel, de 40,000 a 80,000 litros, de impacto ambiental para la modificación realizada.	
royecto consiste en	vigente. Que el Regulado manifiesta en la página 36 del IF almacenamiento de 220,000 litros, distribuidos de almacenar gasolina Magna, un tanque bipartido de Premium y 80,000 litros para almacenar Diésel, po almacenamiento del tanque para Magna de 80,000 bipartido de 80,000 a 120,000 litros, especificamer sin acreditar contar con la autorización en materia urbana la operación y mantenimiento de una estación de	piemo de Monclova, estado de Coahuila, la cual, está p. que el Proyecto cuenta con una capacidad de la siguiente manera: un tanque de 100,000 litros para la 120,000 litros, 40,000 litros para almacenar gasolina la 120,000 litros, 40,000 litros para almacenar gasolina la 100,000 litros, así como, la capacidad de la 100,000 litros, así como, la capacidad del tanque la el compartimiento de Diésel, de 40,000 a 80,000 litros, de impacto ambiental para la modificación realizada. servicio, con una capacidad nominal de almacenamiento en dos tanques que se describen a continuación	
royecto consiste en	vigente. Que el Regulado manifiesta en la página 36 del IF almacenamiento de 220,000 litros, distribuidos de almacenar gasolina Magna, un tanque bipartido de Premium y 80,000 litros para almacenar Diésel, po almacenamiento del tanque para Magna de 80,000 bipartido de 80,000 a 120,000 litros, especificamer sin acreditar contar con la autorización en materia urbana la operación y mantenimiento de una estación de total de 220,000 litros de combustible, distribuidos 1 tanque de 100,000 litros de capacidad para gaso	piemo de Monclova, estado de Coahuila, la cual, está p, que el Proyecto cuenta con una capacidad de la siguiente manera: un tanque de 100,000 litros para la 120,000 litros, 40,000 litros para almacenar gasolina la 120,000 litros, 40,000 litros para almacenar gasolina la 100,000 litros, así como, la capacidad del la 100,000 litros, así como, la capacidad del tanque la el compartimiento de Diésel, de 40,000 a 80,000 litros, de impacto ambiental para la modificación realizada. servicio, con una capacidad nominal de almacenamiento en dos tanques que se describen a continuación	
royecto consiste en	vigente. Que el Regulado manifiesta en la página 36 del IF almacenamiento de 220,000 litros, distribuidos de almacenar gasolina Magna, un tanque bipartido de Premium y 80,000 litros para almacenar Diésel, po almacenamiento del tanque para Magna de 80,000 bipartido de 80,000 a 120,000 litros, especificamer sin acreditar contar con la autorización en materia urbana la operación y mantenimiento de una estación de total de 220,000 litros de combustible, distribuidos 1 tanque de 100,000 litros de capacidad para gaso 1 tanque bipartido de 120,000 litros de capacidad,	piemo de Monclova, estado de Coahuila, la cual, está P, que el Proyecto cuenta con una capacidad de la siguiente manera: un tanque de 100,000 litros para e 120,000 litros, 40,000 litros para almacenar gasolina ur lo que, el Regulado aumento la capacidad de 0 a 100,000 litros, asi como, la capacidad del tanque nte el compartimiento de Diésel, de 40,000 a 80,000 litros, de impacto ambiental para la modificación realizada. servicio, con una capacidad nominal de almacenamiento en dos tanques que se describen a continuación	
royecto consiste en anque 1 anque 2 sí mismo,	vigente. Que el Regulado manifiesta en la página 36 del IF almacenamiento de 220,000 litros, distribuidos de almacenar gasolina Magna, un tanque bipartido de Premium y 80,000 litros para almacenar Diésel, po almacenamiento del tanque para Magna de 80,000 bipartido de 80,000 a 120,000 litros, especificamer sin acreditar contar con la autorización en materia urbana la operación y mantenimiento de una estación de total de 220,000 litros de combustible, distribuidos 1 tanque de 100,000 litros de capacidad para gaso 1 tanque bipartido de 120,000 litros de capacidad, Diésel el Proyecto cuenta con las siguientes áreas: área de área de almacenamiento de combustible, área de focntrol eléctrico, área de cuarto de máquinas, área	piemo de Monclova, estado de Coahuila, la cual, está por que el Proyecto cuenta con una capacidad de la siguiente manera: un tanque de 100,000 litros para e 120,000 litros, 40,000 litros para almacenar gasolina prio que, el Regulado aumento la capacidad de 0 a 100,000 litros, asi como, la capacidad del tanque nte el compartimiento de Diésel, de 40,000 a 80,000 litros, de impacto ambiental para la modificación realizada.	
anque 1 anque 2 sí mismo,	vigente. Que el Regulado manifiesta en la página 36 del IF almacenamiento de 220,000 litros, distribuidos de almacenar gasolina Magna, un tanque bipartido de Premium y 80,000 litros para almacenar Diésel, po almacenamiento del tanque para Magna de 80,000 bipartido de 80,000 a 120,000 litros, especificamer sin acreditar contar con la autorización en materia urbana la operación y mantenimiento de una estación de total de 220,000 litros de combustible, distribuidos 1 tanque de 100,000 litros de capacidad para gaso 1 tanque bipartido de 120,000 litros de capacidad, Diésel el Proyecto cuenta con las siguientes áreas: área de área de almacenamiento de combustible, área de focntrol eléctrico, área de cuarto de máquinas, área	piemo de Monclova, estado de Coahuila, la cual, está p, que el Proyecto cuenta con una capacidad de la siguiente manera: un tanque de 100,000 litros para e 120,000 litros, 40,000 litros para almacenar gasolina ur lo que, el Regulado aumento la capacidad de 0 a 100,000 litros, asi como, la capacidad del tanque nte el compartimiento de Diésel, de 40,000 a 80,000 litros, de impacto ambiental para la modificación realizada. servicio, con una capacidad nominal de almacenamiento en dos tanques que se describen a continuación plina Magna 40,000 litros para gasolina Premium y 80,000 litros para administrativa, sanitarios públicos, sanitarios empleados, módulos de despacho de combustible, área de cuarto de le de bodeca, área de cuarto de sucios área de tienda de le de bodeca, área de cuarto de sucios área de tienda de	